

Cronica de Costa Rica.

—AÑO 2.—

San Jose, Enero 5 de 1859.

—NÚM. 176.—

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Reglamento de Hacienda pública.—Proyecto de tratado entre la

potencia judicial.

NO OFICIAL.

CONGRESO.
NICARAGUA.
DOCUMENTOS: resumen del Mensaje del Presidente de los Estados Unidos al Congreso.
REPRODUCCIONES.—Proyecto de tratado entre la Gran Bretaña y los Estados de Centro-América: Artículos de Weekly Herald y el Courrier des Etats Unis.
LA CRÓNICA: comentarios al artículo del Courrier des Etats Unis: fiestas de Alajuela.
SERVICIO PÚBLICO.
REMATES.
AVISOS de particulares.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO DE HACIENDA PÚBLICA

(Continúa.)

CAPITULO XVII.

Del inspector de Tesorerías subalternas.

Art. 148. Habrá en la República un Inspector de Tesorerías subalternas, con el sueldo de seiscientos pesos anuales que se le asignó por el decreto n.º 8 de 15 de Octubre de 1851.

Art. 149. Se ocupará este empleado, de toda preferencia, en practicar mensualmente los cortes de caja y especies en las Receptorías ó administraciones subalternas de alcabalas, pólvora y papel sellado, de las ciudades de Cartago, Heredia y Alajuela, y de las cabeceras de Canton donde estén establecidas ó que se establezcan, y que se encuentren situadas entre la primera y última ciudad; arreglándose absolutamente al artículo 10 de este reglamento. Dichos cortes serán presentados el día quince de cada mes por el referido Inspector al administrador general del ramo.

Art. 150. Al practicar los cortes prevenidos, formará el Inspector una lista nominal de las alcabalas pagadas en cada Receptoría durante todo el mes á que se refiere el corte, y confrontará con ella las razones que se hayan tomado de las mismas alcabalas por

los Gobernadores en las capitales de Provincia, ó por los Jefes Políticos en las cabeceras de Canton, y si resultase de esta confrontación alguna falta por parte de los Receptores, la corregirá para que se enmiende si fuese leve, ó instruirá la causa correspondiente si fuese grave; mas si la informalidad estuviere en el libro de tomas de razón, deberá ponerlo en conocimiento del Gobierno.

Art. 151. También está obligado el Inspector á asistir con frecuencia á las tercenas de tabaco en todos los pueblos donde las haya desde Alajuela hasta Cartago, particularmente cuando le den quejas de estarse expendiendo en alguna de ellas tabaco de mala calidad, ó sobre cualquiera otros abusos que se cometan contra el público ó contra la renta, reprendiendo tales abusos cuando por su gravedad no merezcan otro castigo. En estas visitas mensuales hará las repesas de tara, y las de tabaco inutil ó dañado, que debe quemarse á su vista dando la certificación conveniente para que sirva de comprobante en las cuentas de los tercenas. En la capital podrán hacerse estas repesas en la Administración, y en los pueblos lejanos que no puede visitar el Inspector, por los Jueces ó Alcaldes.

Art. 152. Así mismo debe visitar las ventas de licores nacionales y extranjeros; y si advirtiese en cualquiera de ellas algun desorden, sin perjuicio de remediarlo en el acto lo avisará al Administrador de la Provincia á que corresponde la venta, lo pondrá en conocimiento del Administrador general, é instruirá si fuese necesario la causa que corresponda.

Art. 153. Por punto general es obligado el Inspector á perseguir toda clase de fraudes y contrabandos, pidiendo al efecto los auxilios que necesite á las autoridades locales, que deben proporcionárselos sin pérdida de tiempo: puede y debe seguir las correspondientes

instrucciones, capturar los reos, y cuando la pena que merezcan no pueda imponerseles en terminación verbal, los pondrá con sus causas á disposición del Juez de Hacienda.

CAPITULO XVIII.

De los juicios verbales en materia de Hacienda.

Art. 154. El Inspector de tesorerías subalternas es la autoridad que debe conocer en los juicios verbales en que esté interesada la Hacienda pública, estendiéndose para esto su jurisdicción á las Provincias de Cartago, San José, Heredia y Alajuela. En la Comarca de Puntarenas y Provincia de Moravia, conocerán en los mismos juicios los Jueces de 1.ª instancia. El Fiscal de Hacienda representará á ésta ante el Inspector; y ante los Jueces dichos, lo hará el Administrador del ramo que esté interesado en el juicio.

Art. 155. Aquellos negocios cuyo interes en materia civil no exceda de cien pesos, y los que tengan por objeto el castigo de los delitos cometidos en fraude de la Hacienda pública, que no merezcan pena mayor de seis meses de obras públicas, reclusión, prisión ó arresto; ó pecuniaria que no pase de cien pesos, serán fenecidos por los espresados funcionarios en terminación verbal.

Art. 156. Para este efecto tendrá un libro formado de papel de oficio, en el cual sentarán una acta que contenga la sucinta relación de la demanda y de la contestación, las pruebas aducidas por las partes, y la sentencia apoyada en ley: de esta concederán la apelación para ante el Juez de Hacienda, cuando el interes del negocio exceda de cincuenta pesos en materia civil; ó cuando en juicio criminal impongan al reo pena corporal que pase de cuarenta y cinco dias, ó multa que exceda de la espresada cantidad de cincuenta pesos, debiendo interponerse el recurso en el acto de notificarse la sentencia.

Art. 157. En los juicios ejecutivos, cuando el Fiscal de Ha-

cienda, ó quien la represente, comparezca verbalmente ante el Inspector ó Jueces de 1.ª Instancia pidiendo la ejecución, con instrumento que la traiga aparejada, la mandarán librar; y embargados los bienes, los hará justipreciar y señalarán día para la venta en hasta pública, si la ejecución se intentase en virtud de sentencia ejecutoriada; sentando de todo lo dicho una acta sucinta; pero si la ejecución no se intenta por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, embargados y justipreciados los bienes, oíran verbalmente las excepciones del ejecutado, concediéndole seis dias para que las oponga y pruebe; y pondrán así mismo la acta que debe hacer relación de tales excepciones, de los alegatos de la contraria y pruebas aducidas, concluyendo con su resolución definitiva sobre si hay ó no lugar para llevar adelante la ejecución, señalando en el primer caso el día para la venta de los bienes. De estas sentencias se apela también al Juez de Hacienda siempre que exceda de cincuenta pesos la cantidad por la cual se ordena proseguir la ejecución.

(Continúa.)

EDICTO JUDICIAL.

MIGUEL MACAYA Juez de 1.ª instancia de la provincia de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan María Quiros procesado en esta causa y en la cual he proveído el auto que dice así: Juzgado de 1.ª instancia, Alajuela, á las diez del día 1.º de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por el art. 730 parte 3.ª del Código general para decretar la prisión contra el ausente Juan María Quiros como culpable de atentado con herida contra el comisario Sr. Rosario Soto, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Quiros por el atentado indicado; manténgasele en prisión; y por cuanto se ignora su paradero llámesele por un solo edicto y pregon señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente; entreguese al Alcalde copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, y dese cuenta de la iniciación: todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 951 parte y Código citados, y 36 de la ley de 18 de Febrero de 1852. M. Macaya.—Ramón

Lombardo.—Salvador Lara—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias con spercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas la personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Alajuela á las once del dia 3 de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—M. Macaya.—Ramon Lombardo.—Salvador Lara.

Es copia. Alajuela, Enero 3 de 1859.
MACAYA.

NO OFICIAL.

CORREOS.

El de Nicaragua por Mora cía llegó el 2 del corriente: tuvimos por él comunicaciones hasta 11 del pasado Diciembre. El de Europa por Sarapiquí se recibió el 4; alcanzan sus fechas al fin de Noviembre: en nuestro siguiente número publicaremos las noticias que hemos tenido por el último.

NICARAGUA.

El "Centro-Americano" ocupa casi todo el número 57 en reproducir artículos relativos al tránsito y las cuestiones que ha suscitado: á última hora consigna el siguiente:

Acaha de llegar el vapor "Laura Frances" conduciendo la ballja del correo y excelentes noticias que corroboran las que ya hemos publicado, tranquilizandonos sobre el porvenir de nuestro país.

Se asegura que Walker y su gavilla han sido prendidos por órden del gobierno americano, por haberseles encontrado pagaportes como emigrantes pacíficos á Nicaragua con la firma del señor Irisarri falsificada.

Emittimos esta noticia con la reserva debida, pues no hemos visto á este respecto ningun documento. Ls creemos sí verosímil, puesto que el crimen de que se habla es digno de W. Walker, y el acto del gobierno muy conforme con la línea de conducta que se ha trazado el señor Buchanan con respecto al filijusterismo.

Se nos asegura que el comodoro Mc. Intosh, de la flota norte-americana que estaciona en San Juan del Norte, habia manifestado su resolucion de capturar á Walker cualquiera que fuera el pretexto con que llegara á aquellas playas.

Sir Wm. Gore Ouseley llegó con su familia á San Juan del Norte, de donde salió para Aspinwall con objeto de embarcarse en el *Columbus* para Nicaragua.

El bergantín "Loraja" que iba para Nueva York cargado por cuenta de los señores Clover y Glenton, de Leon, despues de quince dias de su salida de San Juan, regresó en muy mal estado, á causa de un viento muy desfavorable, habiendp perdido toda su arboladura. Ahora se está reparando para continuar su viaje.

La barca "White Cloud" aun no ha llegado á San Juan á la salida del "Laura Frances."

El Congreso ordinario, que debia reunirse el 1º de Enero de 1859 se convocó para el 20 de Diciembre de 1858.

A continuacion publicamos el resultado de las elecciones en la mayoria de los departamentos.

ELECCION DE DISTRITOS.

Diputados propietarios.

- Leon..... { Jeneral don Máximo Jerez.
Ldo. don Buenaventura Selva
- Chinandega.... Ldo. don Pedro Cardenal.
- Masaya..... Don Anselmo Rivas.
- Granada..... { Doctor don Eusebio Figueroa
Don José Antonio Mejía.
- Rivas..... { Don Pedro Chamorro.
Don Joaquín Elizondo.
- Matagalpa.... Ldo. don Pablo Chamorro.

Diputados suplentes.

- Leon..... { Doctor don José Nuñez.
Ldo. don Pedro Navas.
- Chinandega.... Doctor don Mariano Ramírez.
- Masaya..... Ldo. don Benjamín Guerra.
- Granada..... { Don José Lejarza.
Don Julian Mora.
- Rivas..... { Don Felipe Sacaza.
Don Yauuario Rivas.
- Matagalpa.... Don Benito Caldera.

Se ignoraba aun en Granada á la salida del correo quienes eran los diputados por los demas departamentos, mas se asegura que por Nueva Segovia habia recido la eleccion en los señores Licenciados Don Antonio Falla y Don Julian Castellon.

DOCUMENTOS.

RESUMEN del Mensaje del Presidente de los Estados Unidos, al Congreso.

Entre otras cosas manifiesta su pesar por no haberse arreglado finalmente las diferencias nacidas del tratado Clayton-Bulwer; y agrega que el gobierno británico habia hecho proposiciones á este fin con un espíritu de amistad á que él respondia cordialmente. Sus proposiciones se reducian á sacar estas cuestiones de la negociacion directa entre los dos gobiernos, pero llenando el mismo objeto por medio de una negociacion entre el gobierno británico y cada una de las repúblicas centro-americanas cuyos intereses territoriales se hallaren inmediatamente comprometidos. El arreglo debia hacerse conforme al tenor general de la interpretacion dada al tratado Clayton-Bulwer por los Estados Unidos con ciertas modificaciones, y como habia negociaciones pendientes sobre esta base no habria sido propio en él comunicar su actual condicion.

España es la única nacion de Europa con quien no nos hallamos en relaciones muy amistosas. Mr. Buchanan pasa una revista detenida á las muchas causas de agravio, sobre todo á las que tienen relacion con los negocios de Cuba, y resume por último las razones que militan para que Cuba pase bajo la jurisdiccion de los Estados Unidos, haciendo ver que es enteramente compatible con el honor y el interés de la España el que la ceda por una justa retribucion; pero antes de hacer otra tentativa para renovar la negociacion, propone presentar todo el asunto ante el Congreso, y recomendarlo á su cuidadosa consideracion.

Con respecto á Méjico, dice: "Nunca hemos intervenido directa ni indirectamente en sus negocios internacionales, y es un deber que nos debemos á nosotros mismos el proteger la integridad de su territorio contra la intervencion hostil de otro poder cualquiera."

Luego alude al estado de anarquía que prevalece allí, y á las ofensas á que se han visto sujetos nuestros conciudadanos, y que

á pesar de las urgentes reclamaciones permanecen aun sin reparacion, existiendo pues ahora muchas causas para recurrir á las hostilidades contra el gobierno que aun está en posesion de la capital. Si lograsen someter las fuerzas constitucionales, se habria perdido toda esperanza de un arreglo amistoso de nuestras dificultades. Por otra parte, si el partido constitucional prevalece allí, hay razon para esperar que estaran animados por un espíritu menos hostil, y que acordaran á los ciudadanos americanos aquellas reparaciones que demanda la justicia, hasta donde les permitan sus recursos,—pero en espectacion de esto recomendaria al Congreso que revistiese al Presidente con todo el poder necesario para tomar posesion de una parte suficiente del territorio remoto é inculto de Méjico, el cual seria conservado como una fianza hasta que nuestras injurias fuesen reparadas y satisfechas nuestras justas reclamaciones.

En conexion con esto, alude al estado lamentable de los negocios á lo largo de nuestra frontera S. O., infestada de indios y mejicanos sin ley, de Chihuahua y Sonora, los que con sus excursiones vandálicas tienen á las fronteras contiguas en un estado de continuo peligro y alarma; impidiendo sobre todo el que se establezcan en Arizona, y poniendo en peligro la seguridad del correo de los Estados Unidos por tierra á California, y concluye diciendo:

"No puedo imaginar otro remedio posible para estos males, ni otro modo de restablecer la ley y el órden en aquellas remotas é inhabitadas fronteras, sino el de que los Estados Unidos asuman un protectorado temporal sobre las partes septentrionales de Chihuahua y Sonora, y establezcan allí puestos militares; y esto se recomienda muy particularmente al Congreso."

Llama luego la atencion sobre el Istmo de Centro-América, su importancia como un camino real para nuestras posesiones del Pacífico, y el derecho que tiene el mundo entero para uemandar un tránsito tan libre al traves de él, como si un brazo de mar comunicase por allí á los dos Océanos.

"El tránsito por tierra sobre este estrecho Istmo ocupa casi la misma posicion; es un camino universal en que ellos mismos tienen solamente un interés muy pequeño comparado con el gran interés del resto del globo. Al mismo tiempo que sus derechos de soberanía debian respetarse, era del deber de las demas naciones el exigir que esta importante ruta no fuese interceptada por las contiendas civiles y revolucionarias que tan á menudo ocurrían en aquella region. El estado es demasiado importante para dejarlo á merced de compañías rivales cuyos contratos con Nicaragua son origen de grandes conflictos. El comercio de las otras naciones no debe permanecer tranquilo, y espera el arreglo final de tan mezquinas controversias.

Los Estados Unidos no esperan otra cosa, y no están satisfechos con menos; pero nunca derivaran, aun cuando pudieran, ventaja alguna del tránsito de Nicaragua que no sea comun al resto del mundo. Su único objeto es su neutralidad, y su proteccion para el uso comun de todas las naciones. Nada tiene que oponer á que Nicaragua pida y reciba una justa retribucion de las compañías é individuos que atraviesan la ruta, pero insiste en que jamás consentirá en adelante que esta sea cerrada por un decreto arbitrario de aquel gobierno.—En el caso de suscitarse alguna disputa entre este y aquellos con quienes hayan celebrado contratos, está debe dir-

mirse por un tribunal imparcial formado con este objeto, y la ruta no debe cerrarse mientras dure la controversia. Esta es toda nuestra política, y las demas naciones no pueden dejar de aceptarla. Todas estas dificultades podrian evitarse si conforme con la buena fé de Nicaragua, pudiese lanzarse el uso del tránsito á una competencia general, proveyendo al mismo tiempo para el pago de una contribucion razonable al gobierno de Nicaragua sobre pasajeros y fletes.

Despues de algunas alusiones á los hechos que sobre esta particular han tenido lugar desde 1856, concluye recomendando muy particularmente al Congreso que autorice al Presidente, con las restricciones que juzgue convenientes, para emplear las fuerzas de tierra y mar de los Estados Unidos con objeto de impedir que sea obstruido ó cerrado el tránsito por un acto ilegal y violento, y de proteger las vidas y propiedades de los ciudadanos americanos que viajen por allí, requiriendo al mismo tiempo que se retiren estas fuerzas desde el momento que pase el peligro. Una autorizacion semejante se necesita para la proteccion de las vías de Panamá y Tehuantepec.

Con respecto á la ruta de Panamá, los Estados Unidos, por el tratado existente con la Nueva Granada, garantizan expresamente la neutralidad del Istmo, á fin de que el libre tránsito del uno al otro mar no pueda ser interrumpido ni embarazado en ningun tiempo, mientras exista el tratado. En cuanto á la ruta de Tehuantepec abierta recientemente bajo los auspicios mas favorables, nuestro tratado con Méjico de 30 de Diciembre de 1853, asegura á los ciudadanos de los Estados Unidos un derecho de tránsito sobre ella para sus personas y mercaderías, y estipula que ninguno de los dos gobiernos opondrá obstáculo alguno allí. Tambien concede á los Estados Unidos el derecho de trasportar al través del istmo las balljas de la correspondencia de los Estados Unidos que no deba distribuirse á lo largo de la línea de la comunicacion; como igualmente los efectos del gobierno de los Estados Unidos y de sus ciudadanos que solo vayan de tránsito, y no para ser distribuidos en el istmo, libres del derecho de aduana ú otros impuestos por el gobierno mejicano.

Estas estipulaciones del tratado con Nueva Granada y Méjico en adición á las consideraciones sobre la ruta de Panamá, parecen requerir un acto de legislación con el fin de llevarlas á efecto. El Presidente alude á las injurias sufridas por nuestros ciudadanos en Costa Rica y Nicaragua durante los últimos dos ó tres años, y particularmente á las transacciones en la habia de la Virgen en Abril de 1856, y agrega que otras no menos graves por su carácter piden una inmediata investigacion y reparacion; que se han hecho reclamaciones á aquellos gobiernos, y que aun no se ha recibido contestacion á ellas. Se han dado instrucciones á nuestro Ministro para que reclame una pronta y satisfactoria reparacion de las ofensas, y á menos que no se satisfagan estas reclamaciones, solamente quedará á este gobierno el arbitrio de adoptar las medidas que sean necesarias para obtener por sí mismo la justicia que ha tratado en vano de obtener por medios pacíficos de los gobiernos de Nicaragua y Costa Rica.

Contra la Nueva Granada tenemos muchas y constantes causas de queja, nacidas de las reclamaciones no satisfechas de nuestros ciudadanos á aquella República, y á las que se han añadido recientemente los ultrajes cometidos con nuestros ciudadanos en Panamá en Abril 1856.

Un tratado para el arreglo de las dificultades se celebró por el Secretario de Estado y el Ministro de Nueva Granada en Setiembre de 1857, el cual contenía provisiones justas y aceptables para aquel fin. Este tratado fue transmitido á Bogotá y ratificado por el gobierno de Nueva Granada, aunque con ciertas enmiendas; pero no fué devuelto á este país hasta después de cerrada la última sesión del Senado. Inmediatamente será transmitido á aquel cuerpo para su consulta y aprobación, y si esto se obtuviere quedarán removidas todas las causas existentes de queja contra la Nueva Granada en materia de reclamaciones.

El Presidente se refiere al derecho que se ha arrogado el gobierno de la Nueva Granada para exigir un derecho de tonelaje de los buques de los Estados Unidos en sus puertos, y una contribución personal de los ciudadanos americanos que llegaren á aquel país como pasajeros; del mismo modo que para cargar con un impuesto la correspondencia de los Estados Unidos en tránsito. Se ha informado al gobierno de la Nueva Granada que los Estados Unidos consideraban el cobro de estos derechos como un acto de violación del tratado que existe entre los dos países, y que como tal los Estados Unidos se oponían abiertamente á ello.

El Presidente en virtud de la acta del Congreso de la última sesión, por la cual se le autoriza para adoptar todas las medidas y hacer uso de las fuerzas que juzgue necesarias con el fin de poner un justo término á las diferencias surgidas entre los Estados Unidos y la República del Paraguay, ha nombrado una comisión para enviarla al Paraguay, con plenos poderes para arreglar esas diferencias pendientes, si fuere posible; y en el caso de que la comisión no obtenga un buen resultado después de hacer un esfuerzo sincero y decidido con el fin de llenar el objeto de su misión, no quedará entonces otra alternativa que el empleo de las fuerzas que se han preparado bajo la dirección del Secretario de la Marina. (Star and Herald.)

REPRODUCCIONES.

PROYECTO.—AGOSTO, 1858.

Tratado de amistad, comercio y navegación entre su Majestad Británica y la República de Nicaragua.

Continúa.— Véanse los números 174 y 175.

ARTICULO VI.

No se impondrán en los puertos de ninguno de los dos países sobre los buques del otro ningunos derechos de tonelaje, portazgo, pilotaje, fano, cuarentena ú otros semejantes ó correspondientes á ellos de cualquier naturaleza ó bajo cualquier denominación, establecidos en nombre ó á beneficio del Gobierno, funcionarios públicos, corporaciones ó establecimientos de cualquiera clase, que no sean impuestos igualmente en los mismos casos á los buques nacionales.

ARTICULO VII.

Con el fin de alejar cualquier equivocación, declárase que las estipulaciones que contienen los artículos precedentes, son, en toda su estension aplicables á los navíos británicos, y sus car-

gamentos que arriben á los puertos de Nicaragua, y del mismo modo á los navíos de dicha República y sus cargamentos que arriben á los puertos británicos, ya procedan de los puertos del país á que respectivamente pertenecen, ó de los puertos de cualquiera otra nación: y en cualquier caso, no se impondrá ni exigirá ningún derecho especial en los puertos de ambos países sobre dichos buques ó cargamentos, ya sea que estos consistan en producciones ó manufacturas nacionales ó extranjeras.

ARTICULO VIII.

Todos los buques que conforme á las leyes de la Gran Bretaña deban considerarse como buques británicos, y todos los buques que conforme á las leyes de la República de Nicaragua deban considerarse como buques de aquella República, serán reputados, para los fines de este tratado, como buques británicos ó nicaragüenses respectivamente.

ARTICULO IX.

Del mismo modo se estipula que todos los comerciantes, comandantes de buques y demás súbditos ó ciudadanos de los dos países, tienen entera libertad para manejar sus negocios por sí ó por sus agentes en todos los puertos y territorios sujetos á la jurisdicción de cualquiera de ellos, tanto con respecto á las consignaciones y venta de sus géneros ó mercancías por mayor ó por menor, como con respecto al embarco, desembarco, ó envío de sus buques; debiendo, en todos estos casos, ser tratados como súbditos ó ciudadanos del país en que residan ó esten manejando sus negocios, sujetos á las leyes del mismo país.

ARTICULO X.

Siempre que los ciudadanos de cualquiera de las partes contratantes se vean obligados á buscar refugio ó asilo en los rios, bahías, puertos ó dominios de la otra, con sus buques, sean mercantes ó de guerra, nacionales ó particulares, á causa de temporal, persecución de piratas ó enemigos, ó por necesidad de provisiones ó de agua, deberán ser recibidos y tratados con humanidad, y se les dispensará todo favor y protección para reparar sus buques, procurarse provisiones, y ponerse en estado de continuar su viaje sin obstáculo ni perjuicio de ninguna especie.

ARTICULO XI.

Si un buque de guerra ó navío mercante de alguna de las altas partes contratantes naufragare en las costas de la otra, dicho buque ó navío, ó cualesquiera de

sus partes, todos los aparejos y útiles que á él pertenezcan, y todas las géneros, y mercancías que de él se salven, ó su producto si se vendieren, deben restituirse religiosamente á sus dueños, tan luego como sean reclamados por ellos ó por agentes debidamente autorizados; y si no hubiere tales dueños ó agentes en aquel lugar, entónces los referidos buques ó sus partes, aparejos, muebles, géneros y mercancías, ó sus productos, si se vendieren, lo mismo que todos los papeles encontrados abordo de dicho navío ó buque naufragado, serán entregados al cónsul ó vice-cónsul británico, ó al cónsul ó vice-cónsul de la República de Nicaragua, en cuya jurisdicción tenga lugar el naufragio, cuando él los reclame, y luego que dichos cónsul, vice-cónsul, dueños ó agentes paguen solamente los gastos hechos para preservar la propiedad, y el derecho de salvamento ú otros costos que debieran pagarse en caso igual de naufragio de un buque nacional. El cargo por el salvamento, ú otros gastos debe hacerse y fijarse inmediatamente; sujeto al derecho de apelación por parte de la persona á quien corresponda hacer el pago, en la forma acostumbrada en el país respectivo. Los géneros y mercancías que se salven del naufragio, no estarán sujetos á ningún derecho á menos que sean para el consumo, en cuyo caso pagaran los mismos derechos que si hubiesen sido importados en buques nacionales. (Continuará.)

CUBA, MEXICO Y CENTRO-AMERICA.

El Tribune en un estilo distinto del artículo del Times dice: "Estamos á caza é intrigando por Cuba, cuando tenemos ahora mucho mas territorio de lo que podemos aprovechar en los tres siglos siguientes: tenemos puestas las miras sobre Méjico para determinar lo que podríamos hacer protejiéndola, cuando no podemos medianamente proteger la vida ó la propiedad en nuestras propias ciudades marítimas. Estamos presentando la parte del dictador en Centro-América y la del alborotador en el Paraguay, cuando todos nuestro intereses y tradiciones nos impelen á cultivar la amistad de nuestros vecinos del Sur mas bien que provocar sus zelos y enemistad. ¿Por que nos estamos así embrollando con nuestras hermanas las repúblicas del nuevo mundo? Ellas eran y deberían ser siempre nuestras imitadoras y admiradoras. ¿Por que pues las impelamos á aborrecer nos y temer nos? Simplemente por que nosotros tambien tenemos clases de personas influentes que para mejorar de fortuna buscan la protección en el Ejército y marina, en los contratos y en las comisiones. Apartemos la esperanza y el placer de las ganancias de semejantes artificios con que queremos pasar la vida santuosamente á expensas del público, y entónces podremos vivir en paz y amistad con todo el mundo. (Weekly Herald, 26 de Noviembre.)

La Union de Washington anuncia que el Sr. Don Luis Molina, encargado de negocios de Costa-Rica cerca del Gobierno de los Estados Unidos hace algunos años, acaba de presentar al Presidente despachos que le acreditan en adelante en calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de su Gobierno.

Aplaudimos de todo corazón este cambio en la posición del Sr. Molina. El Gobierno de Costa-Rica, después de haber sido el valiente campeón de las nacionalidades Centro-americanas contra los filibusteros, está evidentemente llamado á continuar su papel sobre el terreno no menos difícil de las negociaciones. Era necesario tener un representante plenamente acreditado en Washington, centro natural de todos los debates que pueden interesar á la América Española. Nadie mejor que el Sr. Don Luis Molina merecía ser llamado á este puesto de honor, tanto por sus cualidades personales como por los servicios que ha prestado. En medio de las circunstancias penosas y arduas al par que en su carrera de encargado de negocios tuvo que dominar, el Sr. Molina ha dado pruebas de un tacto, una seguridad de miras, una rectitud de carácter que le granjearon la estimación simpática de todos, y deben asegurarle el inalterable reconocimiento de su país. Sería de desear que todas las cuestiones é intereses de Centro-América se pudiesen en sus manos, y es seguro que entónces nos ahorraríamos el espectáculo de tantos embrollos y detestables peripecias. Jamaz es tarde para obrar bien, y nos lisonjea la esperanza de que bien esclarecidos ya sobre la necesidad de emplear una acción común, los demás Estados de Centro-América confiarán pronto sus poderes colectivos al nuevo Ministro Plenipotenciario de Costa-Rica.

(Courrier des Etats Unis, Diciembre 3)

LA CRONICA.

San José, Enero 5 de 1859.

Reproducimos hoy un artículo del "Courrier des Etats Unis", en el que sus redactores al publicar la recepción del señor Don Luis Molina como Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa-Rica cerca del gabinete de Washington, después de aplaudir el hecho de nuestro Gobierno y hacer justicia al honrado é inteligente diplomático, manifiestan la esperanza de que los demás Estados Centro-americanos, vencidos de la imperiosa necesidad de poner en juego una acción común, den pronto sus poderes al Ministro Costaricense.

La justa y jenerosa idea de los redactores del "Courrier" coincide con la que tantas veces hemos emitido sin fruto. Incansables para insistir en todo aquello que pueda redundar en provecho de la Nación Centroamericana, aprovechamos esta ocasión de repetir nuevamente: que no hay para nosotros esperanza de salvación sin que un lazo positivo ligue fuertemente á los cinco

Estados, y que ningun acuerdo de union puede existir mientras los Ministros diplomáticos en las cortes extranjeras no reúnan los poderes de nuestros cinco gobiernos. En Norte-América especialmente ¿no ha sufrido nuestra política violentas crisis, no ha pasado por inminentes riesgos el comun destino de los Centro-americanos á causa de la disparidad de opiniones entre sus Ministros diplomáticos? La visible Providencia que á estos pueblos protege ha podido unicamente salvarlos del embrollado caos que el desacuerdo en las relaciones originó.

La experiencia adquirida á menos costa de la que temíamos, debe infaliblemente dar sus frutos, produciendo el paso salvador que tiempo há, que con tanto empeño hemos aconsejado.

Desde la feliz entrevista de Rivas no es un nombre vano ya el que Nicaragua y Costa Rica se dan al llamarse hermanas: ni cuestiones ni errores existen: los intereses de ambas Repúblicas son los mismos, y en igual caso estan respecto á ellas y entre sí, Guatemala, el Salvador y Honduras.

El porvenir de todos se cifra en el tránsito: las cuestiones relativas á él estan ligadas íntimamente con la política de las grandes potencias marítimas: de esto resulta que es indispensable sostener ministros de inteligencia y honradez en Inglaterra, Francia y Estados Unidos. Para que las negociaciones tengan el debido carácter de autoridad, y se efectuen con la prontitud, con la cordura que nuestra situacion exige, deben confiarse en cada corte á un solo Ministro que represente á todos.

En Washington, como observaba el "Courrier", nadie es mas apropiado por su carácter y antecedentes que el Sr. Don Luis Molina. El día que le tengamos elevado al carácter de Ministro Centro-americano en los Estados Unidos, se abrirá nuestro corazón á la esperanza de ver, realizada la unidad de representacion en Inglaterra y Francia tambien, y reorganizada al fin la Nacion Centro-Americana.

FIESTAS DE ALAJUELA.

Para dar fin á las alegrías del año de 1858 y entrar en los laboriosos afanes de la cosecha, celebró la ciudad de Alajuela sus fiestas, á las que asistió el Sr. Presidente de la República.

Salió de esta capital S. E. el 26 de Diciembre acompañado de algunos amigos y varios gefes militares.

En los confines de Alajuela y Heredia le encontraron el Gobernador y demas autoridades civiles de la primera de dichas ciudades, el Comandante de armas, militares de graduacion, y muchos ciudadanos distinguidos, los que se incorporaron á la comitiva, que á su entrada en la ciudad pasó entre las filas de la tropa, formada en las calles hasta la casa del Sr. Don Ramon Gonzalez, donde le estaba preparado á S. E. alojamiento. El Honorable Representante Don Miguel Alfaro, á nombre de la poblacion, dió gracias al Sr. Presidente por su visita.

En la noche obsequiaron las autoridades civiles y militares á su huésped con un baile, al que concurren con lo mejor de Alajuela, varias familias de los otros pueblos del interior.

El 27 recibió el Sr. Presidente las visitas del Comandante de armas y su plana mayor, las autoridades civiles y vecinos principales.

El 30 dió S. E. un baile á los de Alajuela, el cual estuvo tan concurrido y animado como el anterior.

En los cinco días que duraron las fiestas (para cuyo lucimiento no se escusó costo alguno) fué Alajuela el punto de reunion general de nuestras poblaciones.

El Señor Presidente, objeto de las mas sinceras, delicadas atenciones, sintió un grato placer admirando los adelantos de aquella importante poblacion al recorrer las obras del Cabildo, Iglesia, y caminos vecinales, en que la riqueza y progreso de Alajuela se patentizan materialmente.

El Viernes 31 salió S. E. acompañado de las autoridades y notables de la ciudad para su hacienda del Ojo de agua, profundamente agradecido de la acogida que debió á los de Alajuela, (que tantas pruebas de aprecio y adhesion le han dado ya desde su advenimiento al mando) y satisfecho su patriótico orgullo con las increíbles mejoras de aquella poblacion, debidas al civismo de sus habitantes, y á la capacidad, al empeño del actual Gobernador Sr. Don Francisco Gonzalez Brenes.

El Sábado 1º de Enero volvió el Sr. Presidente á la capital.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE HEREDIA.

En esta fecha se ha puesto en depósito un novillo grande sacro de colorado cuya marca no se encuentra en la matrícula de fierros; y el que se crea con derecho á dicho animal, que comparezca á legalizarlo en el término de la ley.

Heredia, Diciembre 31 de 1858

Rafael Moya.

ADUANA DEL RIO GRANDE.

Los Señores comerciantes de la República deben recordar que es ya tiempo de renovar sus fianzas.—La carga que venga sin este requisito de la ley será detenida en la Aduana de mi cargo.

Rio Grande, Diciembre 31 de 1858.

Salvador Gutierrez.

AUDITORIA DE GUERRA.

Existen en el despacho del Auditor de Guerra unas llaves que se le quitaron al reo fugo Concepcion Cascaete. Ocurra el dueño á recibirlas.

San José, Enero 4 de 1859.

José M. Ugalde.

FERIA DE SAN RAMON.

Estando establecida por decreto del Supremo Gobierno una feria anual en la Villa de San Ramon, por el término de ocho días, esta dará principio el 27 del entrante Enero; juntamente con las fiestas cívicas.

San Ramon, Diciembre 28 de 1858.

J. A. Melendez.

REMATE.

A las doce del día veintiocho del próximo entrante Enero, se rematará en el mejor postor, un terreno constante como de ocho manzanas de tierra, valuado en la cantidad de trescientos pesos, que linda por el Norte con terrenos del señor Antonio Marín; por el Sur con terrenos del señor Anselmo Aguilar; por el Este con la calle Real de Sabana Grande; y por el Oeste con terreno del mismo señor Anselmo Aguilar; propio de la testamentaria del finado Manuel Aguilar; está situado en el barrio de Santana, jurisdiccion de Escasú, y se vende de órden de este Juzgado á pedimento de partes por no admitir cómoda division, y previas las formalidades de derecho.—Quien quisiere hacer postura, acuda á este despacho que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia. San José, á las once del día treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

M. Arguello.

Ramon M. de la O. Romualdo Segura.

REMATE.

A las doce del día diez del presente mes, se rematará en el mejor postor un solar de tierra con 18 varas de frente y 22 y media de fondo, sito en esta ciudad, que linda por el Norte con casa y solar de la señora Ramona Sandoval; por el Sur con casa de la señora Andrea Venegas, calle de por medio; por el Este con casa de la señora Tomasa Madrigal; y por el Oeste con casa de la señora Ana Alvarado, calle de por medio, propio de la testamentaria del finado Julian Saenz, está valuado en la cantidad de doscientos veinticinco pesos, y se vende de órden de este Juzgado á pedimento del curador de los menores hijos de dicho finado Julian Saenz, y previa informacion de utilidad y necesidad.—Quien quisiere hacer postura, acuda á este despacho, que se le admitirá la que haga.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José, á las doce del día cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Manuel Arguello.

Ramon M. de la O. Romualdo Segura.

AVISOS DE PARTICULARES.

EN VENTA.

Mi casa de habitacion está en la calle de torres, á media cuadra de la del Sr. Don Vicente Aguilar: la vendo; el que quiera tratarla puede ocurrir al infrascripto.

J. Euliano Guzman.

PERIODICO.

Los Señores suscritores del "Museo Universal" cuyo abono concluye el mes entrante se servirán dar parte inmediatamente, si continúan ó no la suscripcion. Tambien se servirán avisar con anticipacion los que quierán suscribirse al año 59.

Precio de suscripcion, por un año, seis pesos adelantados.

Roderico Toledo.

AL COMERCIO.

Los suscritos, tenedores de lanchas en este puerto, para la carga y descarga de efectos, pertenecen al comercio, que en ningun caso y por ninguna circunstancia seran ellos responsables por averías ó pérdida de la carga puesta á bordo de sus embarcaciones.—Será de su cuidado conservar dichas embarcaciones en buen estado, tenerlas siempre bien tripuladas y tomar las precauciones posibles para la seguridad de su carga.

Puntarenas, Diciembre 22 de 1858.

Pedro P. Alvarado.—Roger Dent.

EN VENTA.

Un potrero con ganado y bestias, cercado de piedra y espino vivo, distante de la plaza principal de esta ciudad: como setecientas varas comprende mas de sesenta manzanas de excelentes pastos.—Un terreno como de veinticinco manzanas con calle de por medio, cercado igualmente; con buena casa, patio entosado, plantacion de café y otras comodidades, y tres cercados con molera de poró vivo en el sitio llamado la banderilla, al Norte de esta ciudad, propios para labor ó repasto. El que necesite todas ó alguna de dichas fincas, puede verse en Cartago, con su legítima dueña.

José de la Torre

Viuda de Peralta.

AL MEJOR POSTOR.

Venderá el que suscribe los coches y caballos que hacen el servicio entre las ciudades del interior. Teniendo que atender á otras empresas que le impiden sacar de las diligencias todo el producto que pueden rendir, enajenará los trenes á bajo precio y cómodas condiciones.

Mientras no se presenten compradores y se efectúe el negocio, correran las diligencias entre San José y Cartago desde el 10 de Enero de 1859, bajo los mismos precios y condiciones que el año anterior.

Pedro García.

UNA FINCA EN GRECIA.

El que suscribe pone en conocimiento del público, que teniendo que trasladarse á la capital para proporcionarse en ella la educacion de su familia, vende una hermosa casa y terrenos que posee en la poblacion de Grecia, á precios demasadamente cómodos. Para imponerse del valor y condiciones, así como para tratar, pueda el interesado hablarse en San José, con Don Balvanero Vargas, y en Grecia con el dueño.

Ignacio Gomez.

25 DE PREMIO

Se ofrecen á la persona que se haya encontrado un paquetito de billetes de banco, que perdió el que suscribe.—Son cuatro de diez pesos, dos de cinco, y cinco de dos. San José, Enero 4 de 1859.

A. Arguello.

SE VENDE.

El que quiera comprar el repasto de sesenta y cuatro manzanas bien cerradas y con buena agua en los Tabacales, véase por.

J. M. de Oca.

LA RIFA.

No habiendo podido vencer las dificultades que se han presentado para efectuar la rifa de la Hacienda del Hatillo; espero que los tenedores de billetes ocurrirán á descambiarlos lo mas pronto posible.

Francisco Echeverria.

SE VENDE

A plazos cómodos, una buena casa de habitacion, al Norte de la plaza de Esparza, y un magnífico potrero, el cual contiene caña y regular casa, á las quinientas varas de la plaza mencionada, en la carretera nacional que conduce á Puntarenas.

Estas fincas situadas en puntos tan ventajosos producirán un buen interés á la persona que las adquiera. Pueden dirigirse en San José, á Don Ricardo Escobar, y en Puntarenas, á su propietario el Presbítero Don Miguel Perez.

Imprenta Nacional—Director J. A. Mendoza.